

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA

### CAPÍTULO I DE LOS FINES Y DEL ÁMBITO

- Art. 1.-** La disciplina y sus normas generales son fundamentales para la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional. Por lo tanto, el respeto mutuo entre personal académico, estudiantes, trabajadores y servidores, la práctica de los valores éticos y morales y la convivencia pacífica, son normas generales fundamentales del quehacer politécnico y su infracción será materia de sanción.
- Art. 2.-** El personal académico (profesores e investigadores) y los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, podrán ser objeto de las sanciones que señala la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, el Estatuto y el presente Reglamento, en caso de violación de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, por actos que atenten contra el prestigio y buen nombre de la ESPOL, la ética y la moral en general.

Se garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso a quienes fueren objeto de un proceso disciplinario.

### CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

- Art. 3.-** La ESPOL aplicará a los estudiantes y al personal académico, las sanciones que correspondan, cuando incurran en alguna de las infracciones que se detallan a continuación:
- a) Obstaculizar o interferir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas, sociales, deportivas y culturales de la Institución;
  - b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres en la ESPOL;
  - c) Atentar contra la institucionalidad de la ESPOL, es decir, contra el conjunto de valores, principios, representaciones colectivas y estructuras de la ESPOL;
  - d) Atentar contra la autonomía de la ESPOL como institución de educación superior, es decir, realizar actos o participar activamente en eventos que pretendan menoscabar el principio de la autonomía universitaria en general;
  - e) Cometer actos de violencia u ofensas, de hecho o de palabra o a través de medios electrónicos o redes sociales, contra cualquier miembro de la comunidad de la ESPOL; esto es, a los miembros del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; así como, contra sus autoridades y directivos y a las organizaciones gremiales de la ESPOL;
  - f) Deteriorar o destruir expresa y voluntariamente o dar uso ajeno a los objetivos institucionales, las instalaciones e infraestructuras y bienes de la ESPOL;
  - g) Cometer fraude o deshonestidad académica; e,
  - h) Incumplir los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico, en general, del Estado ecuatoriano.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

- Art. 4.-** El Consejo Politécnico investigará y sancionará con destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar estudios superiores no realizados.

El Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía, la impulsará e informará periódicamente al Consejo de Educación Superior y al Consejo Politécnico, del avance procesal correspondiente.

- Art. 5.-** Según la gravedad de las infracciones o faltas, cometidas por el personal académico y por los estudiantes, estas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y; las sanciones que correspondan, serán como se detalla a continuación.
- a) Para las leves:  
Amonestación por parte del Consejo Politécnico.
  - b) Para las graves:  
Reprobación o pérdida de una o varias asignaturas o materias; y, Suspensión temporal.

- c) Para las muy graves:  
Separación definitiva de la Institución.

**Art. 6.-** Para el caso de las infracciones o faltas cometidas por las autoridades de la ESPOL, las sanciones, así como el procedimiento para su aplicación, se someterá a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.

**Art. 7.-** Los servidores y los trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, respectivamente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 8.-** Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente Reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina.

**Art. 9.-** El Consejo Politécnico, como Órgano Superior, designará a los miembros de la Comisión Especial de Disciplina, CED, la cual, a su vez, será quien dé por instaurados los procesos disciplinarios mediante decisión expresa y será responsable de su manejo hasta el informe final correspondiente.

La Comisión Especial de Disciplina estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Tres integrantes del personal académico titulares y, como tales, con por lo menos, cinco años de antigüedad; y,
- b) Un estudiante regular de los tres últimos niveles de carrera. Este estudiante tendrá un suplente que se principalizará, en caso de que el principal pierda la regularidad.

A excepción del estudiante, los demás miembros serán designados para dos años en sus funciones y podrán ser redesignados, total o parcialmente, y de manera indefinida. El miembro estudiante será renovado anualmente.

Todos los integrantes de esta Comisión deberán ser de la ESPOL y de fuera de la integración del Consejo Politécnico, y serán de libre remoción.

La función de integrante de la CED es incompatible con la función de:

- a. Miembro del Consejo Politécnico;
- b. Vicerrector Académico;
- c. Miembro de Consejo Directivo;
- d. Directivo de Unidad Académica;
- e. Directivo de Centro (Institucionales de apoyo académico, Institucionales de apoyo administrativo-financiero, Institucionales con énfasis en la vinculación externa, de unidades académicas);
- f. Directivo de Organismo de Apoyo;
- g. Miembros del Directorio de un organismo gremial reconocido por la ESPOL; y,
- h. Miembros de Directorios de Asociaciones Estudiantiles.

De entre los miembros de la CED, integrantes del personal académico, la CED designará a su Presidente, que será quien convoque a las sesiones de esta Comisión. Actuará como Secretario de la CED uno de los abogados que labore en la Asesoría Jurídica de la ESPOL, designado por el Consejo Politécnico. El Secretario tendrá a su cargo la relación de las actas de las sesiones, los expedientes de los procesos, el registro de las sanciones y la correspondencia de la CED.

En las dependencias de la Asesoría Jurídica de la ESPOL, el Secretario de la CED organizará y mantendrá el archivo de toda la documentación relacionada con la CED. En estas dependencias será la sede de la Secretaría de la CED.

La Comisión Especial de Disciplina podrá instalarse en sesión con no menos de tres de sus integrantes. Siempre deberá estar presente el Presidente. Sus decisiones se tomarán con el voto nominal de más de la mitad de los presentes. En el caso que se llegare a empate en una votación, el voto del Presidente será dirimente.

Cuando, por cualquier causa, la CED perdiera a uno de sus miembros, el Consejo Politécnico designará su reemplazo para que complete el período del miembro que se está reemplazando.

**Art. 10.-** Para que la Comisión Especial de Disciplina instaure un proceso, una vez que cuente con la respectiva denuncia, deberá tipificar la infracción de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3. del presente reglamento. Si no es factible la tipificación del acto que se denuncia, la CED deberá recomendar al Consejo Politécnico el archivo del caso. La fecha en la cual la CED tipifique la infracción, se considerará como inicio o instauración del proceso. Desde esta fecha, la CED tendrá quince días para su investigación, elaboración y entrega de su informe final al Rector de la ESPOL.

**Art. 11.-** La Comisión Especial de Disciplina deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Para el efecto, durante su investigación, deberá pedir y recibir todas las pruebas documentales y declaraciones verbales y escritas de los afectados por la infracción, del actor principal del cometimiento de la infracción y de los testigos que presentaren las partes. Todas estas pruebas deberán ser consideradas por los integrantes de la CED para su análisis y para la decisión final de la CED, en la cual deberá pronunciarse por el nivel de la infracción, esto es, leve, grave o muy grave.

**Art. 12.-** Concluida la investigación, la CED emitirá su informe dirigido al Consejo Politécnico, a través del Rector, en el que se haga una descripción pormenorizada de los aspectos considerados en los Arts. 10 y 11 del presente reglamento y haciendo las recomendaciones disciplinarias que considere procedentes. El Consejo Politécnico dentro de los quince días contados desde que la CED entregó su informe al Rector, deberá emitir una resolución imponiendo la sanción correspondiente o, si fuere del caso, la absolución de los afectados. Durante este tiempo, el Rector, o el Consejo Politécnico podrán pedir las aclaraciones, o las explicaciones que consideren pertinentes para un más claro y amplio análisis.

**Art. 13.-** Una vez que el Consejo Politécnico haya emitido su resolución sobre un proceso, abrirá un plazo de quince días para que los afectados puedan interponer los recursos de reconsideración. El Consejo Politécnico, en el plazo de, por lo menos, dos sesiones posteriores deberá pronunciarse, ya sea ratificando la resolución de sanción, o modificándola. Si, luego de concluido el recurso de reconsideración y persistiere la inconformidad del afectado, éste podrá presentar su apelación ante el Consejo de Educación Superior. Esta última instancia se regirá por las disposiciones que dicho Consejo tenga para este respecto.

Una vez que hayan transcurrido, de ser el caso, los plazos para las reconsideraciones y las apelaciones de los fallos o resoluciones de sanción, éstos se considerarán ejecutoriados.

## **CAPÍTULO V DE LOS ASPECTOS GENERALES**

**Art. 14.-** La Comisión Especial de Disciplina sesionará en el recinto politécnico que decida su Presidente en la convocatoria correspondiente.

**Art. 15.-** Los fallos ya ejecutoriados pasarán de manera obligatoria al Registro de Resoluciones de la CED, y se los publicará en un informativo físico y en la página web, ambos de la ESPOL.

**Art. 16.-** Estos fallos se considerarán jurisprudencia para las resoluciones que tomen la Comisión Especial de Disciplina, o el Consejo Politécnico. Cuando haya tres fallos reiterados se convierten en obligatorios para casos posteriores.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Derógase todo lo que se oponga al presente Reglamento de la actividad disciplinaria.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesiones celebradas los días 14 y

28 de marzo y 11 de abril de 2006. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 17 de julio de 2007. Reformado en sesión de Consejo Politécnico del 14 de enero de 2010.

**Lcdo. Jaime Véliz Litardo**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

*CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue reformado por el Consejo Politécnico en su sesión del día 14 de enero de 2010 mediante la resolución No. 10-01-019; acta aprobada en sesión del día 2 de marzo de 2010.*

**Ab. Alexandra Iza de Díaz**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

**CERTIFICO:** Que el precedente reglamento fue discutido y **Reformado** en primera discusión mediante **resolución Nro. 15-06-260** por el Pleno del Consejo Politécnico, sesión del 25 de junio de 2015. **Reformado** en segunda y definitiva discusión mediante **resolución Nro. 15-08-313** por el Pleno del Consejo Politécnico, sesión del 06 de agosto de 2015.

**Mg. Glauco Cordero Muñoz, Ab.**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**